

San Miguel, 28-11-2024
EXPEDIENTE N° 22.300
RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604340

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el representante legal el Sr. Aytac Guler, RUT: de la empresa **ATLANTIC GROUP SPA**, RUT N°**77.010.418-1**, se le notificó con fecha 21-07-2022, Infracción N°1372894, por la conducta prevista y sancionada en el Articulo 97-10, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No emite ni otorga boletas o factura por servicio de habitación cancelados con transferencia bancaria por un monto de \$329.000.-, a peticion de funcionario emite factura 227 por \$329.000.-, de fecha 21-07-2022.
- 2°. Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10 del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC WEB N°14 del 20-08-2022, aplicándose al contribuyente una multa de \$329.000.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.
- 3°. Que, con fecha 30-11-2022, mediante petición administrativa Folio N° 77322773121, el representante de la empresa solicitó la suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 31.408 del 05-01-2023.
- 4°. Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables"; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC WEB N°14 del 20-08-2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)

Distribución:

Contribuyente.

Expediente Electrónico.